RESOLUCIÓN CAL-TCLE-2025-2027-529

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas"*;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que: *"Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. [...]"*;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las y los asambleístas son sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley, en el ámbito de sus respectivas materias y competencias;

Que, el artículo 136 de la Constitución de la República determina que: *"Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará"*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *"El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa [...]"*;

Que, el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que una de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa es: *"2. Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados [...]"*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que las y los asambleístas tienen iniciativa para presentar proyectos de ley;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General que distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional institucional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Piedrahita y Av. 6 de Diciembre (593) 2399 - 1000 www.asambleanacional.gob.ec

Que, mediante memorando Nro. AN-YDAB-0002-2026, con trámite Nro. 483390, de 08 de julio 2026, la asambleísta Ana Belén Yela Duarte presentó el **"Proyecto de Ley Orgánica para Asegurar la Universalidad de la Atención, Protección y Aseguramiento de los Derechos de las Personas Autistas durante todo el Ciclo de su Vida– Ley Paula**".

Que, la Unidad de Técnica Legislativa emitió el informe técnico jurídico no vinculante con memorando Nro. AN-CGTL-2026-0329-M, de 16 de julio de 2026;

Que, mediante memorando Nro. AN-CAL-V4-2026-0036-M, de 03 de agosto de 2026, el asambleísta Steven Leonardo Ordoñez Bravo, Cuarto Vocal de la Asamblea Nacional, presentó su moción correspondiente al punto cuatro del orden del día de la sesión Nro. CAL-088-2026, realizada el 03 de agosto de 2026, la cual en su parte pertinente señala:

"(…) En mi calidad de Cuarto Vocal de la Asamblea Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 6 y 20 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, una vez que se ha expuesto el contenido de la matriz presentada por Secretaría General, en la que se detalla la propuesta de calificación y no calificación de varios proyectos de ley, para su aprobación o negativa según corresponda, me permito mocionar lo siguiente:

1. Calificar los siguientes proyectos de ley: (…)

Proyecto de Ley Orgánica para Asegurar la Universalidad de la Atención, Protección y Aseguramiento de los Derechos de las Personas Autistas durante todo el Ciclo de su Vida– Ley Paula", presentado por la asambleísta Ana Belén Yela Duarte, a través del memorando Nro. AN-YDAB-0002-2026, de 08 de julio 2026, mediante trámite Nro. 483390. (…)"

Que, conforme se desprende del Acta de la sesión Nro. 088-2026 del Consejo de Administración Legislativa, la moción presentada por el asambleísta Steven Leonardo Ordoñez Bravo, Cuarto Vocal de la Asamblea Nacional, para calificar el **"Proyecto de Ley Orgánica para Asegurar la Universalidad de la Atención, Protección y Aseguramiento de los Derechos de las Personas Autistas durante todo el Ciclo de su Vida– Ley Paula**", presentado por la asambleísta Ana Belén Yela Duarte, fue aprobada por unanimidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el **"Proyecto de Ley Orgánica para Asegurar la Universalidad de la Atención, Protección y Aseguramiento de los Derechos de las Personas Autistas durante todo el Ciclo de su Vida– Ley Paula"**, presentado por la asambleísta Ana Belén Yela Duarte, mediante memorando Nro. AN-YDAB-0002-2026, con trámite Nro. 483390, de 08 de julio 2026.

Piedrahita y Av. 6 de Diciembre (593) 2399 - 1000 www.asambleanacional.gob.ec

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la proponente y a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte, a fin de que inicie el tratamiento del **"Proyecto de Ley Orgánica para Asegurar la Universalidad de la Atención, Protección y Aseguramiento de los Derechos de las Personas Autistas durante todo el Ciclo de su Vida– Ley Paula"**.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte para que, de ser el caso, proceda con la unificación del **"Proyecto de Ley Orgánica para Asegurar la Universalidad de la Atención, Protección y Aseguramiento de los Derechos de las Personas Autistas durante todo el Ciclo de su Vida– Ley Paula"**, con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (E)

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

Piedrahita y Av. 6 de Diciembre (593) 2399 - 1000 www.asambleanacional.gob.ec